



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE FUNDACIÓN "FUNJUSTICIA" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, PARA FORTALECER LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNACH MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte la FUNDACIÓN "FUNJUSTICIA", representada por la Ab. Lupe Torres Cuvina, en su calidad de Directora Ejecutiva, que para efectos del presente instrumento se le denominará "FUNJUSTICIA"; y, por otra parte la Universidad Nacional de Chimborazo, representada por el Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD., en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará "LA UNACH"; los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", en las calidades que comparecen, en forma libre y voluntaria, siendo capaces de comprometerse de acuerdo a la Ley, acuerdan realizar el presente convenio al tenor de las siguientes Clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1. "FUNJUSTICIA" es una persona jurídica de derecho privado, con finalidad social y pública, descentralizada, con autonomía económica, administrativa, financiera y técnica, con patrimonio propio y presupuesto especial, creada mediante acuerdo No 349-DP-MIES-CH por la Dirección Provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social de Chimborazo, con fecha 21 de febrero de 2011, concediéndole plena facultad para funcionar legalmente dentro del mandato de nuestro estatuto, con sede en la ciudad de Riobamba, con dirección domiciliaria: casa de la curia, calles Espejo y Primera Constituyente.

La misión de "FUNJUSTICIA", es ofrecer servicios especializados en las ciencias del Derecho, con Orientación, capacitación, asesoría y Defensoría en casos de violencia intrafamiliar, violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes y ancianos, alimentos, mujeres embarazadas, régimen de visitas y patria potestad, pensiones alimenticias, demandas civiles y laborales, mediación y arbitraje de conflictos y otros problemas sociales para alcanzar la justicia para la población de escasos recursos económicos y materiales del Ecuador que se encuentren en situación de riesgo, radicados en la provincia de Chimborazo a través de diferentes modalidades de acción legal.

1.2. La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial N°771 del 31 de Agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE.-

2.1. Constitución de la República del Ecuador :

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";



“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

“Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 260.- “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

2.2 Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”;

“Art. 93.- Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”

2.3. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Artículo 89. Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas



pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES.

Las horas de prácticas pre profesionales de la carrera de Derecho, realizadas en el Consejo de la Judicatura, podrán incluirse en las horas de actividades académicas de la carrera siempre y cuando cuenten con la supervisión académica de la respectiva universidad o escuela politécnica, y conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura (con una duración de 500 horas).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, es fortalecer y generar logros de aprendizaje, competencias, capacidades y aplicación de conocimientos de los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante la realización de Prácticas Pre profesionales en la orientación, información y asesoría a la ciudadanía acerca de los recursos legales a los cuales pueden recurrir, verificación de procedimientos y prácticas que aseguran la calidad, eficacia, eficiencia, ética, oportunidad, siempre privilegiando los intereses de la persona defendida en , en el proyecto denominado desarrollo de competencias profesionales de los estudiantes de la carrera de derecho.

CLAÚSULA CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH.-

El presente convenio de cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas con la carrera de Derecho con las asignaturas referentes al derecho sustantivo como Derecho Civil, Penal, Constitucional y adjetivo Práctica Mercantil, Práctica Civil II y II, Practica Penal I y II, Practica Societaria, Practica Laboral, Jurisprudencia, Mediación y Arbitraje.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual periodo, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Obligaciones de "FUNJUSTICIA":

1. Dar facilidades para que los estudiantes puedan realizar sus prácticas pre profesionales, y los procedimientos de evaluación de acuerdo con los lineamientos de la Universidad;
2. Garantizar que las prácticas pre profesionales de los estudiantes de la "UNACH", cumplan el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje, competencias,



(Handwritten signature)



- capacidades y nuevos conocimientos, de conformidad el área del conocimiento de la carrera de Derecho;
3. Coordinar con los docentes tutores de la "UNACH" los procedimientos de evaluación de acuerdo con los lineamientos de la Universidad;
 4. Facilitar la infraestructura que permita el cumplimiento de las actividades de prácticas pre profesional;
 5. Supervisar la realización adecuada de las prácticas y la efectiva aplicación de sus conocimientos, a través del profesional delegado para el efecto de "FUNJUSTICIA";
 6. Entregar un certificado de cumplimiento de las prácticas, misma que deberá contener el número de horas realizadas; y,
 7. Designar a los responsables por parte de "FUNJUSTICIA, para que conjuntamente con el Tutor designado por la UNACH, planifique, monitoree y evalúe las prácticas pre profesionales de los estudiantes.

b. Obligaciones de la Universidad:

1. Presentar la malla curricular completa a la Autoridad de "FUNJUSTICIA";
2. Asignar al personal docente necesario para la ejecución del presente convenio;
3. Dar seguimiento, controlar y realizar el proceso de evaluación al desempeño de los estudiantes;
4. La Universidad otorgará un seguro de vida y asistencia médica para los estudiantes durante un año;
5. Capacitar a los estudiantes en el buen manejo de los bienes de "FUNJUSTICIA" donde desarrollen sus actividades;
6. Planificar, monitorear y evaluar las prácticas a través de un tutor académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en coordinación con tutor de "FUNJUSTICIA"; responsable de la Defensoría Pública;
7. Articular toda práctica pre profesional a una o varias cátedras; y,
8. Como parte de la ejecución del convenio los Tutores deberán diseñar y desarrollar un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora, con una duración mínima de prácticas de 400 horas por estudiante, de las cuales 160 horas podrán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales, para efecto de convalidación del certificado de prácticas pre profesionales en la carrera de Derecho se realizará de acuerdo al Consejo de la Judicatura 500 horas.

c. Obligaciones conjuntas:

1. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio;
2. Las partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes;
3. Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio; y,
4. Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

Conforme lo dispuesto en el artículo 94 numeral 7 literal a) del Reglamento de Régimen Académico, la naturaleza de las prácticas pre profesionales es únicamente de formación académica, por lo que "FUNJUSTICIA"; bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral para con los estudiantes, así como tampoco todas las obligaciones que se derivan de este tipo de relaciones, por lo que expresamente se excluye el pago de remuneración y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.



[Handwritten signature]



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Se encargará de la administración del presente Convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Director de Carrera de Derecho Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez o su delegado, y por parte de "FUNJUSTICIA"; su Directora Ejecutiva Ab. Lupe Torres Cuvina, o su delegado, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES.-

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes; en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y,
4. Por necesidad institucional de "FUNJUSTICIA", sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.

En cualquier caso de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:





1. Copia certificada del nombramiento de los comparecientes, y,
2. Copias de cédula y certificados de votación de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

“FUNJUSTICIA”:

Dirección: Eugenio Espejo y Primera Constituyente ex curia 2do piso, Of. 004;
Teléfono: 2940167 Riobamba- Ecuador

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

Dirección: Campus Norte “Ms. Edison Riera” Avda. Antonio José de Sucre, Km. 1,5 Vía a Guano;
Teléfono: 593 (3) 3730 880. Ext. 1005, Riobamba – Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, A los 18 días.....de Julio de 2016.


Ab. Lupe Torres Cuviaña.
**DIRECTORA EJECUTIVA
FUNJUSTICIA**


Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**

